

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la demanda que antecede, la cual fue inadmitida por auto del 04 de agosto de 2020. Los términos para subsanar corrieron de la siguiente forma: 06, 10, 11, 12 y 13 de Agosto de 2020

Durante el antedicho término la parte demandante guardo silencio

Sírvase proveer. Manizales, 19 de Agosto de 2020

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	2020-236
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	LUZ DARY QUINTERO GIRALDO
DEMANDADO	ARLYNSSON DEJESUS ALVAREZ QUINTERO FREDY RENE ALVAREZ QUINTERO JAQUELINE ALVAREZ QUINTERO Y OTROS

Mediante auto del 04 de agosto del presente año, este Despacho resolvió inadmitir la presente demanda, teniendo en cuenta que debía adecuarla según los requerimientos expuestos en dicha providencia; concediéndole un término de cinco (5) días hábiles para su respectiva corrección.

No obstante, dentro de dicho término la parte actora no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, a que la demanda sea rechazada, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVISORIO promovido por LUZ DARY QUINTERO GIRALDO frente a ARLYNSSON DE JESUS ALVAREZ QUINTERO, FREDY RENE ALVAREZ QUINTERO, JAQUELINE ALVAREZ QUINTERO Y OTROS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose de los mismos una vez cobre ejecutoria esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Valentina Sanz Mejía", is centered within a light gray rectangular box.

**VALENTINA SANZ MEJIA
JUEZ**